



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL.**
DEMANDANTE: NORBERTO CARDONA CARDONA
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-**
RADICADO: 2013-00295

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

Mediante auto admisorio de fecha tres (03) de abril de dos mil trece (2013) visible a folios 27 y 28 del expediente, se dispuso requerir a la parte actora para que retirara los traslados aportados con la acción y los remitiera tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, esto es al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no han sido retirados de secretaría los traslados allegados para el respectivo envío a las entidades anteriormente señaladas, por tal situación se requerirá a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del C.P.A.C.A., igualmente, dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envió de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Finalmente, se le recuerda a las partes el deber que tienen de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que lo aquí solicitado sea oportunamente acatado.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ.
JUEZ**